

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES - NARIÑO

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS

PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO
08-00104	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO

FIJACION EN LISTA.- Ipiales, 04 de mayo de 2021. En la presente fecha y hora 7:00 a. m. Fijo en lista de traslados en la página de la Rama Judicial, por el término de ley, el escrito que antecede contenido del recurso de reposición, formulado a través de apoderada judicial por el Cesionario de Derechos, respecto del auto de fecha 23 de abril de 2021.


NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

TRASLADO.- Ipiales, 05 de mayo de 2021. En la presente fecha y hora 7:00 A.M. se corre traslado a la parte contraria en este asunto por el término de tres (03) días, respecto del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial por el Cesionario de Derechos. Lo anterior con lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. del P. Vence dicho traslado el día 07 de mayo de 2021, a las 4:00 p.m.


NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

Señor:

JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE IPIALES.

E. S. D.

REF: Rad 2008-00104 BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA JOSÉ FELIX BURBANO

ASUNTO: Recurso de reposición auto de 23 de abril de 2020.

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

- a) De conformidad con el inciso final del Art 75 del C.G. del P., reasumo el poder a mi conferido, empero, en aras de ratificarlo mi poderdante envió el poder de conformidad con el decreto 806 de 2020.
- b) Interponer recurso de reposición en contra del auto de 23 de abril de 2021.

EL AUTO A RECURRIR

1. Menciona el auto frente a la solicitud de requerir al IGAC es una carga de las partes, máxime cuando estas acarrear costos.
2. En cuanto al requerimiento a la Concesionaria Vial del Sur, señala que al no ser acreedor no hay lugar a vincularle.

SUSTENTO DEL RECURSO

1. En cuanto a la solicitud de requerir al IGAC, me permito hacer aclaración al despacho, dado que el colega que me antecedió no fue explicativo al señalar que; la solicitud refiere a que toda vez que el certificado catastral solo le será expedido al titular, es decir, al demandado, y tal como se puede ver a lo largo del expediente este no está interesado en que sus inmuebles salgan a remate, pues el proceso lleva dilatándolo por más de 6 años, por lo que comedidamente solicitamos a su despacho se sirva oficiar al IGAC, para que a costa de la interesada y por gestión de la misma, esta entidad se sirva expedir el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 254-748, esta solicitud la hago conforme a lo establecido por el núm. 1 del Art. 42 del C.G del P., con el fin de poder llevar la ejecución rápida del crédito que se persigue.

2. Frente al requerimiento a la Concesionaria Unión Vial del Sur, valga aclarar que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 254-747 en anotación 20 y 21 (del cual aporporto certificado de tradición) cuenta con oferta formal por parte de Agencia Nacional de Infraestructura de Pasto, razón por la cual de conformidad con el Art 21 y 22 de la ley 1682 de 2013, al encontrarse el bien con medida cautelar dictada por este despacho, la entidad estatal deberá descontar del dinero a pagar por el bien, la acreencia por la cual este se encuentra embargado, de allí la solicitud de requerir a la Concesionaria Unión Vial del Sur, para que informe a este despacho si ya inicio los trámites para lo pertinente y si efectivamente se pagarán dichos dineros a los acreedores, con el fin de que una vez pagos se termine el proceso que aquí nos ocupa. O en su defecto, en caso de iniciar la expropiación se vincule el proceso que aquí cursa.

PETICIÓN

En consecuencia, comedidamente le solicito a su despacho se revoque el auto de 23 de abril de 2021 y se ordene:

1. Oficiar al IGAC, para que acosta y por tramite de la interesada, se sirva expedir el avalúo y/o certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°254-748.
2. Se sirva requerir a la Concesionaria Unión Vial del Sur para que informe al despacho el trámite que le ha dado a la oferta de compra de la porción del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°254-747 y si se efectuará el pago de la obligación por la cual dicho bien se encuentra embargado para su posterior levantamiento de medida cautelar. O en su defecto, en caso de iniciarse el proceso de expropiación se vincule al proceso de referencia.

Del señor juez;



JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ

CC. 53.042.114 de Bogotá

T.P. 219.879 del C. S. de la J.